

## CONTRIBUCIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL AL COMBATE DEL CORONAVIRUS

por Álvaro Rodríguez Azcúe

Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de Derecho de la Seguridad Social. Facultad de Derecho – Universidad CLAEH

---

Ya sabemos de la complejidad del momento.

Un reciente artículo del *Washington Post* muestra cómo evoluciona el contagio del coronavirus según diferentes escenarios de movimiento de los miembros de la sociedad<sup>1</sup>.

Si se hace vida normal el virus se propaga exponencialmente, si trabajamos desde nuestros hogares, el contagio se enlentece.

Los expertos en epidemiología aconsejan la “cuarentena general”.

Hagamos caso a las autoridades sanitarias y detengamos el contagio.

### **I. Nuestras fortalezas**

En los últimos cincuenta años nos ha tocado vivir situaciones críticas, como la dictadura cívico-militar, entre 1973 y 1985, o la crisis económica y social de 2002; y de ambas hemos salido adelante, con inteligencia, diálogo y trabajo.

Sabemos del valor que tiene el trabajo de cada persona, desde las tareas más modestas a las más sofisticadas: de la recolección de residuos, del obrero de la industria, del transportista, del trabajador del comercio, del policía, del trabajador rural, del maestro, del enfermero, del médico, del periodista, del empresario, etc. Todos aportan su grano de arena para que nuestra vida sea cada vez más confortable y digna.

---

<sup>1</sup> Harry Stevens, *Por qué brotes como el del coronavirus crecen exponencialmente y cómo ‘aplanar la curva’*, 14 de marzo de 2020.

Nosotros, los abogados que nos dedicamos al DTSS tenemos un papel importante a desempeñar en estas “horas oscuras”.

Las resumo en tres palabras: tranquilidad, confianza y proactividad.

**Tranquilidad** porque es la mejor forma de pensar, y es imprescindible hacerlo en circunstancias como las actuales; **confianza** en nuestra sociedad y en el funcionamiento de sus instituciones (sistema político, sistema de seguridad social, sistema de salud), en la madurez de los actores sociales, en sus instituciones educativas, en sus profesionales y en sus científicos; y **proactividad** en nuestras acciones y en nuestro asesoramiento.

## II. Nuestra contribución

Ser proactivos en este momento, en el ámbito de nuestra especialidad, supone fomentar y cuidar las instituciones del DTSS: las medidas preventivas en clave de salud ocupacional; el diálogo social y la negociación colectiva; y la seguridad social.

Es imprescindible que las empresas requieran el asesoramiento de médicos laborales especializados en *salud ocupacional*. Son ellos los que están en mejores condiciones de analizar la coyuntura epidemiológica y brindar asesoramiento para la mejor prevención.

En estos momentos el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social acaba de autorizar –con carácter excepcional– el adelanto de la licencia a generarse en el año civil 2020, en tanto sea acordado entre el trabajador y el empleador y esté motivado en la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo; el que deberá ser instrumentado por escrito y presentado ante la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social. La licencia tendrá que gozarse de forma íntegra o como mínimo de 10 días.

Es particularmente destacable la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 19 de marzo de 2020 por el que se establecen normas de actuación para la coyuntura, consensuadas en forma tripartita en el ámbito del Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo (CONASSAT).

El diálogo en el ámbito de la empresa con los representantes de los trabajadores (las comisiones de seguridad previstas por el decreto 291/007) es fundamental. Son los protagonistas del mundo del trabajo los

que están en mejores condiciones de advertir los riesgos y mayores exposiciones.

Dichos ámbitos pueden adaptar a la realidad de cada empresa las pautas fijadas en la citada resolución ministerial.

En el plano de la *negociación colectiva* resulta paradigmática la experiencia de la industria de la construcción. En la mañana del 19 de marzo nos enteramos del acuerdo colectivo firmado en la noche de ayer por los actores sociales de la industria de la construcción, por el que se establece una licencia extraordinaria de 10 días hábiles (entre el 23 de marzo y el 5 de abril), a lo que se suma la licencia ordinaria ya programada (6 al 11 de abril)<sup>2</sup>.

Gran contribución del sector. 45.000 obreros que podrán estar en sus casas para cuidar de sus familias y profundizar la cuarentena. Menos circulación de personas en los medios de transporte, entre otras consecuencias.

La *seguridad social* es otra herramienta muy valiosa en el momento y por eso mismo es preciso ser cautelosos y responsables (tranquilidad, confianza y proactividad).

El 18 de marzo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dictó una resolución por la que se establece un régimen especial de subsidio por desempleo para atender las situaciones más acuciantes y en la noche del 19 de marzo ha ampliado su ámbito de aplicación, según veremos.

La normativa general en materia de subsidio de desempleo (Decreto-ley N° 15.180; Ley N° 18.399 y Decreto N° 162/009) confiere al Poder Ejecutivo la facultad de crear regímenes especiales de subsidio por desempleo y en el caso está plenamente justificada.

Veamos en grandes líneas en qué consiste el régimen especial.

## **I. El régimen especial de subsidio por desempleo**

***(Resolución del MTSS de 18.III.2020 y modificativa de 19.III.2020)***

---

<sup>2</sup> En noticias del 20 de marzo de 2020 surge que la OPP no estaría aprobando el referido acuerdo. Es conocido el impacto que tiene la construcción en la economía.

El nuevo régimen ya está aprobado pero se encuentra en proceso de instrumentación y estará operativo a partir del 23 de marzo de 2020<sup>3</sup>.

**a. *Ámbito subjetivo: todos los sectores de actividad***

En un primer momento las actividades incluidas en el régimen creado eran las siguientes: comercio en general; comercio minoristas de alimentación; hoteles, restaurantes y bares; servicios culturales y de esparcimiento y agencias de viajes.

Ahora bien, como se señaló, en el anuncio realizado por las autoridades de gobierno en la noche de 19 de marzo de 2020, se indica que el régimen especial de subsidio por desempleo se amplía a todos los sectores de actividad<sup>4</sup>.

Debemos entender que refiere a todas las actividades que tienen inclusión en el régimen general de seguro de desempleo a cargo del Banco de Previsión Social, esto es: trabajadores de la actividad privada con inclusión en “Industria y Comercio”, “Rural” y “Servicio doméstico”<sup>5</sup>.

**b. *Causal: suspensión parcial***

Como se sabe, el régimen general de subsidio por desempleo prevé tres causales: a) despido; b) suspensión total; y c) reducción parcial (o suspensión parcial) (artículo 5 del decreto-ley 15.180, en la redacción dada por la ley 18.399).

Los trabajadores mensuales no están incluidos en la causal reducción parcial. Si un trabajador mensual es enviado hoy al seguro de paro y es reintegrado al trabajo el 1º de abril del corriente no tendrá derecho a cobrar subsidio. Ahora bien, si permanece en el seguro hasta el

---

<sup>3</sup> Según está informando el presidente del Directorio del BPS, el Sr. Heber Galli, el día lunes estará disponible un instructivo en la página web del organismo. El trámite se podrá hacer por la vía web y en formato papel a mes vencido.

<sup>4</sup> Al momento de reformulación del presente trabajo (8:33 horas del día 20.III.2020) no se encuentra disponible en la web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la resolución que dispone la ampliación del ámbito subjetivo de actividades. Por ende, estas líneas deben tomarse como una primera aproximación.

<sup>5</sup> Entendemos que quedan incluidos aquellos sectores en la ley N° 18.396 de 24 de octubre de 2008 pasan a tener amparo jubilatorio en el ámbito de la Caja Bancaria.

Los trabajadores de la banca (sector principal del grupo 15), que se rigen por el Capítulo IX de la referida Ley y complementarias, no están incluidos en este régimen especial.

30 de abril recibirá cobertura por todo el período, puesto que en tales circunstancias se entiende que se configura la causal suspensión total.

El régimen especial que se crea permite, a los trabajadores mensuales que pertenecen a los sectores de actividad incluidos, acceder al goce de un subsidio.

La causal reducción o suspensión parcial puede verificarse bajo dos modalidades posibles: a) por una disminución en los días de trabajo del mes; o b) por una disminución en las horas de trabajo habitual.

Por ejemplo, una empresa que pertenece a alguno de los sectores incluidos, podría ampararse en el régimen especial y optar por la primera alternativa, es decir por la disminución de los días de trabajo. El dependiente trabajó normalmente hasta el 18 de marzo y a partir del 19 pasa al seguro y no trabaja hasta fin de mes.

La otra alternativa es que en lugar de trabajar normalmente hasta fin de mes, trabaje el 50% de la jornada habitual.

La resolución exige que la disminución de días de trabajo sea como mínimo de 6 jornadas y que, en el caso de la disminución de horas de trabajo sea como mínimo del 50%.

Por ende, si disminuye 1, 2, 3, 4 o 5 días de trabajo no genera derecho a prestación alguna; y si disminuye la jornada en menos del 50% de horas que habitualmente trabaja, tampoco genera derecho a subsidio.

### **c. Prestación: cálculo del monto**

Uno de los puntos más complejos refiere a la forma de cálculo de la prestación, puesto que no sigue el diseño del régimen general ni de anteriores regímenes especiales creados para atender situaciones como el tornado de Dolores, las inundaciones, las heladas o la sequía.

Intentaremos explicar la forma de cálculo de la prestación.

La resolución establece que el monto de la prestación será el equivalente al 25% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a la configuración de la causal. Pero no termina allí, sino que agrega, *“calculado en forma proporcional al período amparado por el subsidio.”*

Supongamos que un trabajador mensual de comercio gana \$ 30.000 y se ampara en la modalidad de reducción de día de trabajo. A continuación presentamos una planilla ilustrativa que ayudará a entender el funcionamiento del régimen de subsidio especial<sup>6</sup>.

Asignación computable de los 6 meses inmediatos anteriores a la causal	Días trabajados	Reducción de días de trabajo	Remuneración	Subsidio BPS	Remun. + subsidio	Remun+ subsidio+ 20%	total	
30.000,00	25,00	-						
30.000,00	24,00	1,00	28.800,00	300,00	29.100,00	60,00	29.160,00	
30.000,00	23,00	2,00	27.600,00	600,00	28.200,00	120,00	28.320,00	
30.000,00	22,00	3,00	26.400,00	900,00	27.300,00	180,00	27.480,00	
30.000,00	21,00	4,00	25.200,00	1.200,00	26.400,00	240,00	26.640,00	
30.000,00	20,00	5,00	24.000,00	1.500,00	25.500,00	300,00	25.800,00	
30.000,00	19,00	6,00	22.800,00	1.500,00	24.300,00	300,00	24.600,00	
30.000,00	18,00	7,00	21.600,00	2.100,00	23.700,00	420,00	24.120,00	
30.000,00	17,00	8,00	20.400,00	2.400,00	22.800,00	480,00	23.280,00	
30.000,00	16,00	9,00	19.200,00	2.700,00	<b>21.900,00</b>	540,00	22.440,00	marzo
30.000,00	15,00	10,00	15.000,00	3.000,00	18.000,00	600,00	18.600,00	
30.000,00	14,00	11,00	14.000,00	2.750,00	16.750,00	550,00	17.300,00	
30.000,00	13,00	12,00	13.000,00	3.600,00	16.600,00	720,00	17.320,00	
30.000,00	12,00	13,00	12.000,00	3.900,00	<b>15.900,00</b>	780,00	16.680,00	abril
30.000,00	11,00	14,00	11.000,00	4.200,00	15.200,00	840,00	16.040,00	
30.000,00	10,00	15,00	10.000,00	3.750,00	13.750,00	750,00	14.500,00	

<sup>6</sup> Agradecemos a profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Banco de Previsión Social que se encuentran trabajando en la implementación del régimen especial de subsidio por desempleo por haber tenido la disposición para corregir y complementar nuestros cálculos primarios.

30.000,00	9,00	16,00	9.000,00	4.800,00	13.800,00	960,00	14.760,00
30.000,00	8,00	17,00	8.000,00	4.250,00	12.250,00	850,00	13.100,00
30.000,00	7,00	18,00	7.000,00	5.400,00	12.400,00	1.080,00	13.480,00

#### **d. Requisitos de acceso**

En el régimen general de subsidio por desempleo se establece, como período previo de generación, que el empleado haya revistado como mínimo en la planilla de control de trabajo de alguna empresa seis meses previos a configurarse la causal respectiva tratándose de afiliados por mes. En el caso de los jornaleros requiere el cómputo de cincuenta jornales y para los empleados con remuneración variable, el equivalente a 6 Bases de Prestaciones y Contribuciones.

El régimen general dispone que en caso de agotamiento del máximo de cobertura, deben transcurrir doce meses como período de carencia, período en el que debe tener cotizaciones por el término mínimo de 6 meses.

El régimen especial da cobertura también a quienes agotaron el período máximo de cobertura.

#### **e. Término de la prestación**

La prestación que se establece rige por el plazo de treinta días que discurren entre el 18 de marzo y el 17 de abril y el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de prorrogarla por otros treinta días más, es decir hasta el 17 de mayo de 2020.

## **II. Nuestra reflexión**

La hora exige sensibilidad, compromiso y responsabilidad.

El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social no puede resolver la problemática de la pandemia, pero puede contribuir a hacerlo en conjunto con la sociedad toda.

Potencemos la imaginación, cuidemos el empleo, avancemos en los desafíos del teletrabajo, que será un excelente plan piloto para el *futuro del trabajo*, acudamos al sistema de salud cuando resulte necesario sin entrar en pánico. Impulsemos a las empresas y sindicatos a

negociar con realísimo y equidad las mejores soluciones para el momento.

Por último, tengamos la tranquilidad que si potenciamos las fortalezas que posee nuestra sociedad y hacemos un buen uso de las herramientas que aporta el Derecho del Trabajo y Seguridad Social, en corto plazo saldremos de esta crisis sanitaria, económica y social.

20 de marzo de 2020